



FACULTAD DE ARQUITECTURA UMSNH

Reglamento de Academias





Reglamento de Academias

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene como objetivo precisar la estructura, y el funcionamiento de las Academias que integran el Plan de Estudios de la Licenciatura en Arquitectura de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por lo cual, el H. Consejo Técnico de esta Facultad emite el presente Reglamento, que normará las actividades de las Academias, con fundamento en el Artículo 47, Fracción VI del Estatuto Universitario que dice: *“Son facultades y deberes de los Consejos Técnicos: Expedir los Reglamentos de la Facultad o Escuela y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario”*, y en el Artículo 70, Fracción II, del Estatuto Universitario que dice: *“Son obligaciones de los profesores: formar parte de las academias de profesores en los planteles donde presten sus servicios”*; así como del Artículo 50, Fracción XIV, del Reglamento General del Personal Académico que dice: *“Todo personal académico ordinario tendrá las obligaciones siguientes: Formar parte de las Academias o Departamentos Académicos en las Dependencias Universitarias donde presten sus servicios”*.

CAPITULO 2

DEFINICIONES

ARTÍCULO 2. Se entenderá por Academia, al cuerpo colegiado que tiene por objetivo general contribuir a lograr la eficiencia del Plan de Estudios de la Facultad de Arquitectura.

ARTÍCULO 3. Las Academias estarán constituidas por todo el personal académico en la Facultad, independientemente de su forma de contratación o relación laboral con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

ARTÍCULO 4. Se considera como miembro del Personal Académico a la persona física que presta sus servicios en la docencia, en la investigación, en la difusión de la cultura y en la extensión universitaria, conforme a los planes y programas establecidos por la Institución, esto de acuerdo al artículo 2 del Capítulo Único de Disposiciones Generales del Reglamento General del Personal Académico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

ARTÍCULO 5. Las Academias son competentes únicamente para asuntos de carácter académico.



CAPITULO 3

OBJETIVOS

ARTÍCULO 6. Las Academias tienen como objetivo:

- I. Evaluar periódicamente la actualización de las currículas y contenidos de las asignaturas, que integran el Plan de Estudios de la Facultad.
- II. Promover el desarrollo de las funciones sustantivas de la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y la extensión universitaria.
- III. Impulsar la comunicación y vinculación dentro de las propias academias y de las diversas academias entre si, con el objeto de fortalecer y consolidar el trabajo interdisciplinario.
- IV. Mejorar la calidad académica en todas las áreas de conocimiento.

CAPÍTULO 4

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 7. El plan de estudios vigente de la Licenciatura en Arquitectura de esta Facultad opera por sistema de créditos en diez periodos semestrales; los cuales se integran en cuatro áreas de formación Académica. Dichas áreas de formación con sus correspondientes materias son las siguientes:

- I. Academia del Área Teórico Humanística,
- II. Academia del Área Urbano Ambiental,
- III. Academia del Área Composición Arquitectónica
- IV. Academia del Área Tecnológica.

ARTÍCULO 8. Cada área académica contempla a su vez sub-áreas académicas de conformidad con lo siguiente:

I.- Área Teórico Humanística:

Sub-áreas:

- a) Teoría
- b) Historia



c) Investigación.

II. Área Urbano Ambiental:

Sub –áreas:

- a) Diseño Urbano
- b) Adecuación al Medio Ambiente.

III. Área de Composición Arquitectónica:

Sub –áreas:

- a) Geometría
- b) Representación Arquitectónica
- c) Composición Arquitectónica.

IV. Área Tecnológica:

Sub-áreas:

- a) Estructuras.
- b) Instalaciones.
- c) Materiales y Procedimientos de Construcción.
- d) Administración de Obras.

CAPÍTULO 5

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACION DEL CONSEJO DE ACADEMIAS

ARTÍCULO 9. El Consejo de Academias es el órgano académico creado con el objeto de coadyuvar a la coordinación desarrollo y seguimiento de las mismas. Este Consejo de Academias vigilará el funcionamiento de las Academias.

ARTÍCULO 10. El Consejo de Academias estará integrado por:

- I. El Director de la Facultad quien lo presidirá
- II. El Secretario Académico de la Facultad
- III. El Coordinador General de Academias



IV. El Coordinador de cada una de las Academias (4).

ARTÍCULO 11. El Consejo de Academias sesionará por lo menos cuatro veces al año a convocatoria de su presidente y/o cuando lo solicite el Secretario Académico de la Facultad o el Coordinador General de Academias.

ARTÍCULO 12. Para que el Consejo Academias sesione válidamente, se requiere del 50% más uno de todos sus miembros.

ARTÍCULO 13 Las resoluciones en el seno del Consejo de Academias se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 14. El Director presidirá las reuniones y en su ausencia serán presididas por el Secretario Académico o el Coordinador General de Academias.

ARTÍCULO 15. El Coordinador General de Academias, será nombrado por el Consejo Técnico a propuesta del Director de la Facultad. Su nombramiento será por el periodo de un año, pudiendo renovarse como máximo por tres periodos más de un año, siendo 4 años el periodo máximo que se podrá tener en dicho cargo. Se podrá sustentar dicho cargo nuevamente después de un año de no estar en funciones en el mismo.

ARTÍCULO 16. Para ser Coordinador General de Academia, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor titular de la Facultad de Arquitectura, necesariamente de Tiempo Completo y/o medio Tiempo. .
- II. Tener una antigüedad y experiencia docente mínima de tres años en la Facultad de Arquitectura.
- III. Tener asignada carga académica frente a grupo durante su encargo.
- IV. No haber estado de permiso el semestre anterior.
- V. No ser Coordinador de alguna Academia.
- VI. No ser funcionario de la Facultad de Arquitectura.



- VII. Haber cumplido íntegramente todas sus obligaciones docentes.
- VIII. No estar sujeto a algún proceso por faltas administrativas.

ARTÍCULO 17. El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las actividades de las Academias.
- II. Impulsar y/o apoyar las actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria de la Facultad.
- III. Coordinar, organizar y dictaminar sobre los proyectos académicos que presente cada Academia.
- IV. Proponer al H. Consejo Técnico, líneas para proyectos de investigación.
- V. Supervisar y vigilar que las actividades de las Academias se desarrollen en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento y el resto de las normas que rigen el funcionamiento de la Facultad de Arquitectura y de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- VI. Impulsar las actividades que permitan el máximo aprovechamiento de los recursos e instalaciones con que cuenta la Facultad, para obtener óptimos resultados en el aspecto educativo y de productividad académica.
- VII. Promover la actualización y superación del Personal Académico de la Facultad.

ARTÍCULO 18. Las funciones del Presidente del Consejo Académico

- I. Coordinar las actividades del Consejo de Academias.
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Academias.
- III. Supervisar el buen funcionamiento de las Academias.
- IV. Fomentar el desarrollo interdisciplinario de la docencia, investigación y difusión de la cultura y extensión universitaria.

ARTÍCULO 19. Las funciones del Coordinador General de Academias son las siguientes:

- I. Convocar a las reuniones periódicas del Consejo de Academias



- II. Dar seguimiento a los acuerdos y actividades que determine el Consejo de Academias.
- III. Suplir al Presidente del Consejo de Academias en sus faltas temporales y actividades que lo requieran.
- IV. Dar seguimiento a los eventos académicos que se realicen
- V. Supervisar y vigilar los avances de las actividades de las Academias
- VI. Se enlace entre academias y directivos.
- VII. Presentar informe semestral.

CAPÍTULO 6

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACADEMIAS

ARTÍCULO 20. Las Academias estarán integradas por todos los docentes de las asignaturas que integran el Plan de Estudios de la Licenciatura en Arquitectura, siempre que se mantengan activos en el desempeño de su cátedra, siendo un cargo honorario que no representa ninguna percepción económica adicional.

ARTÍCULO 21. Para ser integrante de una Academia se requiere al menos impartir una materia de la misma.

ARTÍCULO 22. El carácter de miembro de la Academia, se pierde por:

- I. Conclusión de la relación laboral
- II. Causas graves de responsabilidad, que contravengan la Legislación Universitaria.
- III. Tener más de tres faltas de asistencia en el semestre, sin justificación alguna a sus labores académicas, así como a las reuniones propias del o de las Áreas Académicas a las que pertenece.
- IV. Dejar de pertenecer a la Facultad de Arquitectura.

ARTÍCULO 23.- Cada Academia se integrará por un Coordinador, y Coordinadores de Sub Área correspondientes y un Coordinador Materia según lo demande cada Academia.



ARTÍCULO 24. La designación del Coordinador de Academia, de Coordinador de Sub Área de Academia, y de los Coordinadores de Materia se harán a propuesta del Director de la Facultad, quien podrá considerar las propuestas presentadas por los miembros de las Academias, mismas que deberán ser avaladas por del H. Consejo Técnico de la Facultad, quien la ratificará o rectificará.

ARTICULO 25. El nombramiento de los representantes de la Academia será por el tiempo que a continuación se estipula:

- I. Coordinador de Academia: El nombramiento será por el periodo de un año, pudiendo renovarse en su comisión académica por otros tres periodos de un año, siendo 4 años el periodo máximo que se puede mantener un profesor en dicho cargo. Después de haber estado en funciones como Coordinador de Academia será necesario dejar pasar un año para volver a poseer dicho cargo.
- II. Coordinador de Sub Área de Academia: El nombramiento será por el periodo de un año, pudiendo renovarse en su comisión académica por otros tres periodos de un año, siendo 4 años el periodo máximo que se puede mantener un profesor en dicho cargo. Después de haber estado en funciones como Coordinador de Sub Área de Academia será necesario dejar pasar un año para volver a poseer dicho cargo.
- III. Coordinador de Materia: El nombramiento será por el periodo de un semestre, pudiendo renovarse en su comisión académica al siguiente periodo escolar por otro semestre, siendo 4 semestres el periodo máximo que se puede mantener un profesor en dicho cargo. Después de haber estado en funciones como Coordinador de Materia el periodo máximo estipulado será necesario dejar pasar un año para volver a poseer dicho cargo.

ARTÍCULO 26. Para ser Coordinador de Academia, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor de Tiempo Completo o Medio Tiempo adscrito a la Facultad de Arquitectura, o en su caso profesor titular en alguna asignatura de la Academia.
- II. Ser miembro de la academia con una antigüedad y experiencia docente mínima de tres años en la impartición de cátedra en la misma Academia.
- III. Tener asignada carga académica frente a grupo durante su encargo en la Academia correspondiente.



- IV. Estar impartiendo como titular alguna materia que corresponda a la Academia que representa.
- V. Tener amplios conocimientos en el campo de la Academia.
- VI. No haber estado de permiso el semestre anterior.
- VII. No ser Coordinador de otra Academia.
- VIII. No ser funcionario de la Facultad de Arquitectura.
- IX. Haber cumplido íntegramente todas sus obligaciones docentes.
- X. No estar sujeto a algún proceso por faltas administrativas.

ARTÍCULO 27. Para ser Coordinador de Sub Área de Academia, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor titular de la Facultad de Arquitectura.
- II. Ser miembro de la Sub Área Academia con una antigüedad y experiencia docente mínima de tres años en la impartición de cátedra en la misma.
- III. Tener asignada carga académica frente a grupo durante su encargo en la Sub Área Academia correspondiente.
- IV. Estar impartiendo como titular alguna materia que corresponda a la Sub Área Académica que representa.
- V. Tener amplios conocimientos en el campo de la Academia.
- VI. No haber estado de permiso el semestre anterior.
- VII. No ser Coordinador de otra Sub Área de Academia.
- VIII. No ser funcionario de la Facultad de Arquitectura.
- IX. Haber cumplido íntegramente todas sus obligaciones docentes.
- X. No estar sujeto a algún proceso por faltas administrativas.

ARTÍCULO 28. Para ser Coordinador de Materia, se deberán cumplir los siguientes requisitos:



- XI. Ser profesor titular; y a falta de un profesor titular, se podrá optar por un profesor suplente de la Facultad de Arquitectura.
- XII. Ser miembro del Área Academia con una antigüedad y experiencia docente mínima de tres años en la impartición de cátedra en la misma.
- XIII. Tener asignada carga académica frente a grupo durante su encargo en la Área Academia correspondiente.
- XIV. No haber estado de permiso el semestre anterior.
- XV. No ser Coordinador de Materia u otro cargo dentro de las academias.
- XVI. No ser funcionario de la Facultad de Arquitectura.
- XVII. Haber cumplido íntegramente todas sus obligaciones docentes.
- XVIII. No estar sujeto a algún proceso por faltas administrativas.

ARTÍCULO 29. Ningún académico pondrá absorber doble función dentro de la estructura que en este Reglamento se especifican. Solo en casos excepcionales, el H. Consejo Técnico de la Facultad determinará al respecto.

ARTÍCULO 30. La renuncia del cargo de Coordinador General de Academias, Coordinador de Academia, Secretario de Academia, Coordinación de Sub Área Académica, Secretario de Sub Área Académica y/o Coordinador de Materia, se realizará por escrito al Director de la Dependencia como Presidente del H. Consejo Técnico.

CAPÍTULO 7

FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 31. Para contribuir en el buen funcionamiento de las academias, todos sus miembros deberán asistir a las reuniones que se les cite por parte del Coordinador de Academia, Coordinador Sub Área de Academia, del Coordinador de Materia y las que determinen el Coordinador General de Academias, el Secretario Académico y el Director de la Facultad de Arquitectura.

ARTÍCULO 32. Son obligaciones de todos los miembros de la Academia asistir con puntualidad a las reuniones convocadas, participar activamente en ellas y desempeñar con profesionalismo en las comisiones y actividades que se les asignen a las mismas.



ARTÍCULO 33. Es derecho de todos los integrantes de las Academias tener voz y voto en las deliberaciones y acuerdos tomados en la Academia de que son miembros.

ARTÍCULO 34. Es obligación de todos los que integran las Academias respetar los acuerdos que emanen de dichas reuniones.

ARTÍCULO 35. Todo integrante de las academias podrá formar parte de comisiones académicas permanentes o transitorias que se constituyan al interior de la Facultad de Arquitectura según se requiera.

ARTÍCULO 36. Los Coordinadores de las Comisiones Académicas serán designados por el Director de la Facultad considerando su especialidad y capacidad para la comisión.

ARTÍCULO 37. Las funciones de las Academias son entre otras:

- I. Actualizar los planes de estudio.
- II. Analizar y actualizar la currícula de materias de los programas de estudio, de acuerdo con la actualización propia del área y de las necesidades sociales a satisfacer por los egresados.
- III. Proponer las materias optativas que consideren convenientes se impartan en el ciclo escolar correspondiente.
- IV. Actualizar los contenidos programáticos de las materias, de los programas de estudio y actualización de la bibliografía básica y complementaria necesaria.
- V. Implementar los exámenes departamentales por materia.
- VI. Generar los apuntes departamentales por materia.
- VII. Analizar los avances programáticos para detectar y solucionar desviaciones en el proceso, en forma semestral.
- VIII. Proponer los cursos necesarios para capacitar y actualizar a' los docentes, tanto en las materias que imparten como en la aplicación de técnicas didácticas adecuadas.
- IX. Otras que surjan de la actividad docente.



ARTÍCULO 38. Son funciones del Coordinador de Academia:

- I. Cuidar que se cumplan los objetivos y las funciones de la Academia.
- II. Elaborar el Plan Semestral de Trabajo de la Academia.
- III. Representar a la Academia a su cargo ante la institución en todos los asuntos de carácter académico de su competencia que se convoquen.
- IV. Convocar a reuniones de trabajo de su academia necesarias para cumplir con el Plan de la Academia ya sea de carácter ordinario extraordinario cuando así se requiera.
- V. Elaborar la orden del día correspondiente a cada Sesión.
- VI. Presidir las reuniones, moderar y coordinar las sesiones de Academia, para lograr una mejor comunicación, participación y cooperación entre los miembros de la misma.
- VII. Verificar que los acuerdos tomados en la Academia, así como las tareas asignadas a sus miembros, se cumplan adecuadamente.
- VIII. Presentar por escrito semestralmente un informe sobre las actividades de la Academia al Consejo Académico.
- IX. Llevar la estadística del cumplimiento de los docentes en la asistencia a las Sesiones de Academia, proporcionando semestralmente a la Dirección de la Facultad el informe respectivo y extender la constancia correspondiente a los profesores que cumplan con sus actividades académicas.
- X. Decidir el sentido de las votaciones en caso de empate.
- XI. Asistir a las Reuniones del Consejo de Academias
- XII. Mantener informados a los miembros de la Academia que preside sobre los acuerdos tomados en el Consejo de Academias
- XIII. Las demás que le encomiende el Director de la Facultad.

ARTÍCULO 39. Son funciones Coordinador de Sub Área Académica:

- I. Cuidar que se cumplan los objetivos y las funciones de la Sub Área Academia.
- II. Elaborar el Plan Semestral de Trabajo de la Academia.



- III. Representar a la Sub Área Académica a su cargo ante la institución en todos los asuntos de carácter académico de su competencia que se convoquen.
- IV. Convocar a reuniones de trabajo de su Sub Área Académica necesarias para cumplir con el Plan de la Academia ya sea de carácter ordinario extraordinario cuando así se requiera.
- V. Elaborar la orden del día correspondiente a cada Sesión.
- VI. Presidir las reuniones, moderar y coordinar las sesiones de la Sub Área Académica, para lograr una mejor comunicación, participación y cooperación entre los miembros de la misma.
- VII. Verificar que los acuerdos tomados en la Sub Área Académica, así como las tareas asignadas a sus miembros, se cumplan adecuadamente.
- VIII. Presentar por escrito semestralmente un informe sobre las actividades de la Academia al Consejo Académico.
- IX. Llevar la estadística del cumplimiento de los docentes en la asistencia a las Sesiones de la Sub Área Académica, proporcionando semestralmente a la Dirección de la Facultad el informe respectivo y extender la constancia correspondiente a los profesores que cumplan con sus actividades académicas.
- X. Decidir el sentido de las votaciones en caso de empate.
- XI. Asistir a las reuniones del Consejo de Academias
- XII. Mantener informados a los miembros de la Sub Área Académica que preside sobre los acuerdos tomados en la Academia y en el Consejo de Academias
- XIII. Las demás que le encomiende el Director de la Facultad.

ARTÍCULO 40. Son funciones del Coordinador de Materia:

- I. .Auxiliar a los Coordinador de Área y/o Subárea de Academia en los asuntos académicos relacionados con la materia de su responsabilidad.
- II. Convocar a reuniones de trabajo de su academia necesarias para cumplir con el Plan de la Academia ya sea de carácter ordinario extraordinario cuando así se requiera.
- III. Elaborar conjuntamente con el Coordinador de Academia o el Coordinador de Sub Área de Academia la orden del día correspondiente a cada sesión.



- IV. Presidir las reuniones, moderar y coordinar las sesiones, entre los miembros de la misma que impartan la materia que representa.
- V. Verificar que los acuerdos tomados en la Academia, así como las tareas asignadas a sus miembros, se cumplan adecuadamente
- VI. Organizar y calendarizar los avances programáticos de las materias de las cuales son responsables conjuntamente con los profesores que impartan la materia
- VII. Proponer al Coordinador de Academia o al Coordinador de Sub Área de Academia las adecuaciones al contenido programático de las materias.
- VIII. Al término del ciclo escolar presentar un informe de actividades al Coordinador de Academia correspondiente con copia al Consejo de Academias.

CAPÍTULO 8

SESIONES DE ACADEMIA

ARTÍCULO 41. El tiempo de los Profesores destinado a las actividades de las Academias, deberá ser cumplido con ética profesional y responsabilidad, cuidando cada Academia, que este compromiso se cumpla con eficiencia y eficacia.

ARTÍCULO 42. A las reuniones podrán asistir profesores que no sean miembros de la Academia, siempre que sean invitados por conducto del Coordinador de Academia o el Coordinador de Sub Área de Academia y en tal caso solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 43. Para realizar las actividades que le son propias, las Academias deberán sesionar periódicamente con los miembros de la misma cuando así se consideren pertinentes con la finalidad de cumplir los objetivos que les da el presente Reglamento. Las Academias deberán de sesionar en plenaria al menos tres veces por semestre lectivo en forma ordinaria y en sesión extraordinaria cuando así se requiera, para lo que será necesario el visto bueno del Coordinador General de Academias.

ARTÍCULO 44. Las Academias sesionarán de acuerdo a la normatividad establecida en el presente Reglamento, debiendo registrar invariablemente los acuerdos en el Acta de Sesión Académica, la cual contendrá los siguientes datos:

- I. Datos generales.
- II. Orden del Día.



- III. Relatoría.
- IV. Acuerdos.
- V. Rúbricas de quien presida la sesión y miembros asistentes, así como el visto bueno de la autoridad competente cuando sea requerido.

ARTÍCULO 45. El Coordinador de cada Academia y el Coordinador de Sub Área de Academia, deberán proporcionar una copia del Acta de cada sesión acompañada de un oficio al Coordinador de Academias, quien firmará de recibido, a fin de que conozca de los acuerdos y en caso necesario, turne los asuntos que deberán ser analizados y aprobados por el H. Consejo Técnico de la Institución. Asimismo, el Coordinador cada Academia, deberá proporcionar una copia del Acta de cada sesión alaoficina de Mejora Continua, de la Facultad, a fin de coadyuvar con los trabajos realizados por este Comité.

ARTÍCULO 46. Para que exista quórum legal en cualquier sesión de Academia, y estas sean válidas se requerirá la mitad más uno de la totalidad de los miembros de la misma, debiendo requerirse el mismo porcentaje para que los acuerdos tomados sean válidos y serán obligatorios para todos los integrantes de la academia. En caso de que en una primera citación no hubiese quórum legal, se emitirá una segunda citación, fijando un plazo no mayor a un día para celebrar la Sesión, después de la primera, considerando para efectos de quórum legal y validez de acuerdos, con los miembros de la Academia que se presenten.

ARTÍCULO 47. La citación a reunión ordinaria deberá hacerse con una antelación de tres días hábiles y a reunión extraordinaria con una anticipación de un día hábil como mínimo. La Secretaria Académica, con apoyo del Coordinador General de Academias será la instancia encargada de encargada de difundir los citatorios oportunamente.

ARTÍCULO 48. La Convocatoria o citación que para el efecto se expida, contendrá invariablemente la Orden del Día de la Sesión, pudiendo ser publicada en las instalaciones de la Facultad, personalmente, vía telefónica, escrita o mediante correo electrónico, a todos los miembros de la misma con la anticipación estipulada.

ARTÍCULO 49. Los profesores integrantes de las academias tendrán la obligación de firmar de enterados a través de la red interna de la Facultad de los citatorios que se hagan por este medio u otros medios para las reuniones de academias.



ARTÍCULO 50. En caso de que el Coordinador de Academia y el Coordinador, no se presenten a la reunión de Academia, se designará provisionalmente entre los integrantes de la misma quien designe el Secretario Académico de la Facultad.

ARTÍCULO 51. Si el Coordinador de Academia falta de forma injustificada más de tres veces consecutivas a las sesiones de Academia, se notificará de ello al Director de la Facultad, para que éste designe a otro(s), de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento. A efecto de que las inasistencias a las sesiones de Academia, sean justificadas, deberán ser notificadas al Director de la Facultad, para que éste a su vez notifique a los miembros de la Academia si la ausencia se considera o no, como justificada.

ARTÍCULO 52. En el caso de faltas no justificadas por los miembros de la Academia, estas podrán ser sancionadas, de acuerdo con lo siguiente: si en el transcurso del semestre correspondiente, el docente no asiste a dos sesiones en forma continua o discontinua, no se le expedirá la constancia semestral respectiva, así como en el caso de solicitar el aval de apuntes o material didáctico, no se le acreditarán.

ARTÍCULO 53. Las reuniones plenarias serán aquellas de carácter general tanto de Área Académica como de Sub Área Académica, mismas que serán precedidas por sus respectivos Coordinadores y en ausencia de estos, la dirigirá el profesor que designe el Secretario Académico de la Facultad. Dichas reuniones plenarias tendrán las siguientes facultades básicas:

1. Conocer y aprobar el acta de la reunión anterior.
2. Definir la fecha y lugar de la siguiente reunión plenaria.
3. Analizar los asuntos académicos que le sean presentados y; en su caso, aprobarlos.
4. Evaluar las propuestas que hayan presentado los miembros de la Academia y someterlos a votación.
5. Designar a las comisiones especiales y sus miembros integrantes.
6. Abordar los temas que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 54. Las minutas de las reuniones plenarias de la Academia, deberán ser aprobadas por el pleno, firmadas por los Coordinadores que la presidan así como por todos los miembros asistentes.



ARTÍCULO 55. La Dirección de la Facultad de Arquitectura, deberá otorgar las facilidades de espacio, equipo y útiles para llevar a cabo las sesiones de las Academias, así como de cualquier otro trabajo que a estas se les encomiende.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 56. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico y H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 57. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos según el H. Consejo Técnico.